



SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0020-. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014.

Consejería de Presidencia y Justicia.

Votos particulares.

4740

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0020 - 0806920- Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014.

Consejería de Presidencia y Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de los votos particulares a las enmiendas aprobadas e incorporadas al texto del proyecto de ley en orden al mantenimiento del texto que ha sido modificado.

Logroño, 13 de diciembre de 2013. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO A LAS ENMIENDAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**Enmienda núm.: 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.1.

Texto. Suprimir el apartado 1 del artículo 3.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.

Texto. Donde dice: "... sobre sucesiones y donaciones o a los conceptos comprendidos en los números 1.1 y 2.1 del apartado 1 del artículo 1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto...", debe decir: "... sobre sucesiones y donaciones o a los conceptos comprendidos en los números 1 y 2 del artículo 1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32. Séptimo.

Texto. Donde dice: "Séptimo. El artículo 103 queda redactado en los siguientes términos:...", debe decir: "Séptimo. El artículo 123 queda redactado en los siguientes términos:...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.

Texto. Donde dice: "2. Para el cobro de las cantidades [...] entidades locales de carácter territorial", debe decir:

"2. Si la mancomunidad optara por la solicitud de retención, la interpondrá ante el órgano competente en materia de tutela financiera de las entidades locales. Este órgano resolverá lo que proceda previa audiencia a los municipios afectados, y tras verificar la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios que resulten de aplicación. Si fuere estimatoria, la resolución se remitirá, con la expresión del importe y el beneficiario, a la Tesorería del Gobierno de La Rioja para que proceda a la práctica de la retención".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional única.

Texto. Donde dice: "Los sujetos pasivos de las tasas y los obligados al pago de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, previa habilitación reglamentaria del correspondiente procedimiento, presenten las declaraciones-liquidaciones y realicen el pago de su importe por medios telemáticos durante el año 2013 tendrán derecho a una deducción del 10% sobre el importe de la cuota en aplicación de las tarifas o precios establecidos en cada caso. La deducción no podrá superar en ningún caso el límite de tres euros por cada cuota".

Debe decir: "Los sujetos pasivos de las tasas y los obligados al pago de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, previa habilitación reglamentaria del correspondiente procedimiento, presenten las declaraciones-liquidaciones y realicen el pago de su importe por medios telemáticos durante el año 2014 tendrán derecho a una deducción del 10% sobre el importe de la cuota en aplicación de las tarifas o precios establecidos en cada caso. La deducción no podrá superar en ningún caso el límite de tres euros por cada cuota".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional segunda. (Nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición adicional segunda con el siguiente texto:

"Disposición adicional segunda.

Se habilita al titular de la consejería en materia de hacienda a desarrollar reglamentariamente:

a) La metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar los precios medios de mercado, así como los valores resultantes.

b) El procedimiento de tasación pericial contradictoria regulado en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición derogatoria única.

Texto. Donde dice: "Quedan derogados [...] en la presente ley", debe decir: "Quedan derogados los artículos 1 a 26 y 28 de la Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013; la disposición adicional duodécima de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley".

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40